



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 048-2020-CU-R-UNAS

Tingo María, 22 de enero de 2020

VISTO:

La Carta N° 335-2019-OCTI-UNAS, de la Oficina de Cooperación Técnica e Internacionalización, con registro 4277 de Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, la Oficina de Cooperación Técnica e Internacionalización remite el "CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA";

Que, el objeto del convenio está orientado a establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación entre LAS PARTES, en las áreas que les son de común interés para ambas;

Que, es atribución de este colegiado establecido en el artículo 121, literal p) del Estatuto, celebrar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, internacionales u otros, para asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;

Que, el convenio se enmarca en los alcances de los propósitos contemplados tanto para los fines de la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y el Reglamento de la Universidad Nacional Agraria de la Selva y, no se contraponen a los fines de la universidad;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 7 de enero de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar el "CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA"; conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.




EFRAÍN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




ALBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN N° 048-2020-CU-R-UNAS

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN - Huacho, Perú, con RUC N°20172299742, y domicilio legal en Av. Mercedes Indacochea N°609, de la Provincia de Huaura, Departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, Doctor CESAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA, identificado con DNI N°15601335, nombrado mediante Resolución Rectoral N°1400-2015-UNJFSC, a quien en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD, y de la otra parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, con domicilio legal en la Carretera Central Km 1.21 Tingo María - Huánuco, representada por su Rector, Doctor EFRAÍN ELÍ ESTEBAN CHURAMPI, identificado con DNI N°22968918, a quien en adelante se le denominará LA UNAS, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

LA UNIVERSIDAD, de conformidad a la Ley N°30220, Ley Universitaria es una comunidad académica orientada a la investigación científica, tecnológica y cultural; tiene como misión formar profesionales; generar y transferir conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos a los estudiantes; con responsabilidad social y el compromiso con el desarrollo sostenible y competitivo del país.

LA UNAS, es persona Jurídica de Derecho Público, se rige por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N°30220, su Estatuto y Reglamentos; es una comunidad académica, científica e innovadora. Tiene como funciones la formación profesional, la investigación, la extensión cultural y la proyección social, la educación continua al servicio del desarrollo de la región y del país.

En adelante, cualquier referencia conjunta a LA UNIVERSIDAD y a LA UNAS, será entendida como LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú - 1993.
- 2.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.3. Ley N°27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- 2.4. Decreto Supremo N°006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo.
- 2.5. Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- 2.6. Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio está orientado a establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación entre LAS PARTES, en las áreas que les son de común interés para ambas.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

En mérito al presente documento, LAS PARTES se comprometen a promover y llevar a cabo las siguientes acciones de forma conjunta y en beneficio mutuo:

- 4.1. Diseñar y desarrollar conjuntamente proyectos de enseñanza, investigación y extensión en áreas que serán especificadas como comunes para ambas universidades.
- 4.2. Desarrollar actividades conjuntas de cooperación con respecto a la realización de intercambios recíprocos de personal docente, técnicos y estudiantes tomando en consideración la calificación profesional y la capacitación del personal involucrado, los planes de estudio y los requisitos de compromiso docente y técnico de ambas universidades.
- 4.3. En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones concertadas, intercambiar regularmente material de enseñanza, investigación y extensión no confidencial y publicaciones relativas a cualquier área de cooperación entre las dos universidades.
- 4.4. Promover en forma conjunta reuniones de estudio, seminarios, cursos y conferencias que se realizarán en cualquiera de LAS PARTES que suscriben el convenio.
- 4.5. Brindar las facilidades respectivas para la realización de actividades relacionadas con el objeto del presente Convenio, las mismas que deberán determinarse por intermedio de los coordinadores institucionales acreditados por LAS PARTES.
- 4.6. La institución de origen estará autorizada a preseleccionar los inscritos provenientes de su institución para el intercambio; sin embargo, la aceptación de los inscritos está sujeto a la aprobación de la Universidad anfitriona.
- 4.7. Apoyarse recíprocamente en la publicidad por la página web, de las actividades académicas que organicen LAS PARTES.
- 4.8. Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, cada una de las acciones descritas en los compromisos generales se ejecutarán a través de la suscripción de Convenios Específicos, según corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco, entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado por LAS PARTES, el mismo periodo de tiempo o por un periodo mayor y de común acuerdo a través de la suscripción de una adenda; para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO.

LAS PARTES, convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos por las mismas en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones; de ser necesario se establecerá en los convenios específicos y de acuerdo con la normativa vigente y disponibilidad presupuestaria.



RESOLUCIÓN N° 048-2020-CU-R-UNAS

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABLES INTERINSTITUCIONALES.

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio, LAS PARTES acuerdan designar como responsables a las siguientes personas:

- Por LA UNJFSC Doctor JOSÉ ANTONIO LEGUA CARDENAS Teléfono 08832152
- Por LA UNAS Doctor ANTONIO EMEL LOPEZ VILLANUEVA Teléfono 938234902

Son responsables tanto de la formulación de proyectos específicos que deriven de éste, así como la ejecución, seguimiento, control, supervisión y evaluación del mismo. Debiendo presentar informes en los plazos previstos.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio quedará resuelto antes del vencimiento fijado, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los casos asumidos por las partes en el convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite su cumplimiento. La parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.
- e) Cuando se detecten acciones que no guarden relación con el objeto del presente convenio o de los Convenios Específicos.

La decisión de resolver de manera anticipada el Convenio Marco, no liberará a LAS PARTES de los compromisos asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio y/o de los Convenios Específicos.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o sobre cualquier aspecto adicional no previsto, eran resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DECIMA: DEL DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que LAS PARTES se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, a losdías del mes dede 2020.

.....
Dr. Cesar M. Mazuelos Cardoza
Rector de la Universidad Nacional José Faustino
Sánchez Carrión.

.....
Dr. Efraín E. Esteban Churampi
Rector de la Universidad Nacional Agraria de la
Selva.

